

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2019/5175** *Notificación de Resolución. Procedimiento 132/2019. Ejecución de títulos judiciales 82/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 132/19. Ejecución de títulos judiciales 82/2019.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044420190000496.

De: Sonia Delgado Cortes.

Contra: Jara División S.L.

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2019 a instancia de la parte actora Sonia Delgado Cortes contra Jara División S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 5 de noviembre de 2019, que es del tenor literal siguiente:

*Decreto núm.: 323/19*

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el número 82/19 se dictó con fecha 16-09-19 auto despachando ejecución a favor de Sonia Delgado Cortes contra la empresa ejecutada Jara División S.L. por importe de 19.453,14 € en concepto de principal, más la de 3.890,62 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Segundo.-Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de

Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero.- Dispone el Art. 250 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Letrado de la Administración de Justicia dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

Segundo.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar a la empresa ejecutada Jara División S.L., en situación de insolvencia total por importe de 19.453,14 € en concepto de principal, más la de 3.890,62 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0082/19. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos

Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Jara División S.L. y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 06 de noviembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.